

	Sea. . . P.	153,920 00
5º Por perjuicios causados en la hacienda de S. Agustin		14,495 00
6º Por exacciones de parte de los disidentes.		6,278 00
7º Por aumento de contribuciones.		7,122 00
	TOTAL. . .	181,815 00

Los miembros franceses le acordaban las cinco reclamaciones últimas, subiendo reunidas á la suma de 80,209 pesos, y rechazaban las dos otras, la 1ª, porque el crédito no era francés, la segunda porque las minas de que se trataba se hallaban fuera de la proteccion diplomática; mientras que los miembros mejicanos rechazaban el todo bajo pretexto de que M. Jecker no era propietario de estas haciendas y que las contribuciones en contra de las cuales hacia su reclamacion habian sido impuestas en conformidad con las leyes del país.

M. de Radepont reclamaba.

1º Por efectos robados en la hacienda de Athihuagan.	4,515 00
2º Por falta de justicia de parte de un juez que no habia querido recibir su queja	10,000 00
3º Por haberse encontrado en la necesidad de abandonar su hacienda y haber perdido los frutos de su industria	22,000 00
4º Por perjuicios procedentes de la prolongacion de la guerra civil.	30,000 00
5º Por la enfermedad causada á su señora por los mismos motivos que le habian obligado á abandonar su hacienda.	3,000 00
	TOTAL. . . 69,515 00

La comision francesa admitia la primera de estas reclamaciones y 6,000 pesos sobre la tercera, lo que le constituia una indemnizacion de 10,515 pesos, pero la comision mejicana rechazaba el todo bajo pretexto de que no presentaba pruebas en apoyo de sus diversas demandas.

M. Thévin reclamaba 91,134 pesos por los perjuicios que habia sufrido durante las guerras civiles. La comision fran-

cesa le abonaba 4,000 pesos por haber tenido que cerrar su almacen durante 4 meses, y 10,000 en compensacion de la perdida de su crédito : en todo 14,000 pesos. La comision mejicana, por el contrario, rechazaba el todo porque no justificaba sus demandas.

M. Lemoine se quejaba de haber tenido que servir durante 5 años en el ejército mejicano. La comision francesa le abonaba 10,000 pesos á título de indemnizacion, pero la mejicana rechazaba la demanda porque la queja no tenia su justificacion correspondiente.

Madama Vda Laguette reclamaba : 1º 13,286 pesos por las perdidas que habia sufrido en el mes de Setiembre de 1860 á consecuencia de la ocupacion de Guadalajara por las fuerzas del general Gonzalez Ortega y 2,832 pesos por perjuicios causados en su tienda.

La comision francesa reconociendo que el valor de las mercancías de que se trataba habia sido exagerado mucho, se habia contentado con abonarle 6,000 pesos de indemnizacion, pero la mejicana rechazaba el todo.

M. Maillefert reclamaba 5,000 pesos procedentes de un crédito contra el gobierno perteneciente á M. Tangasi. La comision francesa aceptaba la reclamacion, pero la mejicana la rechazaba bajo pretexto de que M. Tangasi siendo italiano, su crédito no podia comprenderse en los créditos de origen francesa.

Se vé por estos ejemplos que me sería fácil aumentar si fuera necesario : 1º que se admitieron créditos que no eran franceses; 2º que se aceptaron otros cuya legitimidad no descansaba en ninguna prueba; 3º que se trataba especialmente de justificar la expedicion á los ojos de la Francia creando con este objeto motivos que no existian en el momento de la ruptura; en fin que para obtener este resultado, *los comisarios franceses tenian la orden de fallar de acuerdo con sus colegas mejicanos, siempre que esto fuere posible, es decir, cuando estos se inclinacen ante la omnipotencia de ellos, y aisladamente, en los casos contrarios.*

En una palabra, esto era la aplicacion de la idea primera de M. Drouyn de Lhuys, bajo una forma nueva y mucho más perjudicial que la que tenia por objeto nombrar una

comision *ad hoc* en Paris para estatuar, sobre la suerte de todas las reclamaciones anteriores á la Intervencion. En hora buena, pero, entónces. ¿qué objeto tenia esta comision mixta creada por el artículo 14 del acta de Miramar? — Desde el momento en que los comisarios franceses en caso de desacuerdo con sus colegas mejicanos se hallaban autorizados á fallar aisladamente; ¿por qué haber introducido en el personal de estos últimos un elemento por lo ménos inútil en esta desgraciada convencion? — Porqué no haber aceptado *para sí* la responsabilidad completa de esta acta en vez de buscar jesuíticamente á cubrirse á la sombra de las debilidades de los comisarios mejicanos? — Entre la voluntad que se impone imperiosa, á la faz de todos, poniendo, como Brennus, su espada en uno de los platillos de la balanza, y este modo de proceder mitad zorro, mitad lobo, existe toda la diferencia que hay entre el hombre que abusa de una manera brutal de su fuerza, y aquel que consigue el mismo objeto con medios disimulados que no tiene el valor de producir á la luz del dia. El resultado es lo mismo, conengo en ello, mas el primero tiene la audacia de su mala accion, y M. Drouyn de Lhuys al dar las órdenes mencionadas en la nota de M. Dano, no ha tenido siquiera ni este triste mérito.

Despues de una nota como esta, no le quedaba á M. Ramirez otro recurso que cumplir con ella. Lo hizo en 12 de Agosto de 1865, dirigiendo á M. Dano un contra proyecto de convencion en él que ofrecia, en nombre de su gobierno, la suma bruta de 25 millones de francos, sobre los cuales se debian deducir naturalmente los 12 millones entregados anteriormente en títulos del primer empréstito.

25 millones, hé aquí despues de cinco años 1/2 de trabajos y de investigaciones á lo que debian llegar los 120 ó 130 millones que, segun M. Rouher, existian en 1860 en las oficinas de la cancillería de la legacion francesa en Méjico! y para justificar este ofrecimiento, cuidó de acompañarle de una lista de situacion cuyas cifras y notas dicen así.

Situacion de las reclamaciones francesas.

Se piensa que pueden subir á. Pesos. 15,000,000 00
cuyo exámen es este.

Convencion Penaud.

Admitidas . 2,087,243 17 }
Rechazadas 4,534,120 76 } 6,621,363 93

Convencion de Miramar.

Admitidas . 1,561,934 53 3/4 }
Rechazadas 4,124,367 03 } 5,686,301 56 3/4

12,307,665 49 3/4

Quedan por examinar. 2,692,334 50 1/4

Notas.

1º En los 2,087,243 pesos 17 centavos admitidos en conformidad con la convencion Penaud, se hallaban 468,671 pesos procedentes de un crédito que no estaba liquidado todavía porque los interesados no habian remitido pruebas suficientes en apoyo de sus demandas.

2º En los 1,561,934 pesos 53 centavos considerados como admitidos en virtud de la Convencion de Miramar *era preciso deducir la cantidad de 1,232,422-54 3/4 que la comision mejicana no habia reconocido porque provenia de actos contrarios á las leyes*, de lo que resultaba que sobre los 1,561,934 pesos 53 centavos 3/4 de que se trataba, la comision mejicana no habia admitido en realidad mas que 329,511 pesos 99 centavos, en los que quedaba que examinar todavía en último resorte la suma de 133,844-46.

3º Los 8,658,487 pesos 79 centavos rechazados sobre las dos convenciones lo habian sido de comun acuerdo por ámbas comisiones.

4º En fin, las demandas que quedaban todavía por examinar en virtud de la convencion celebrada en 1859 con el contra-almirante Penaud, se habian reunido con las reclamaciones de las cuales la comision habia tomado conocimiento en virtud del acta de Miramar y subian, comprendiendo en ellas 1º el resto de 468,671 pesos en la primera de las notas arriba; 2º aquel de 133,844-46 contenido en la segunda, á la cantidad de 294,849 pesos 96 centavos.

Las tentativas del S. Ramirez para escapar á la presion horrorosa que ejercian sobre él las cartas del ministro de Francia y del señor Hidalgo terminaron así (1). Aceptó para

(1) En una nota fechada en 29 de Setiembre de 1865, el S. Hidalgo se esperaba así :

« Es preciso añadir todavía que el gobierno francés pretende que

terminar esta lucha el 27 de Setiembre siguiente, la cifra de 40 millones de francos, y puso fin de este modo á una cuestion debatida desde tanto tiempo por un reglamento del cual voy á dar las bases mas esenciales.

1º La cifra total de las indemnizaciones debidas á los franceses por perjuicios causados directamente á sus personas ó á sus propiedades de parte de los gobiernos mejicanos ó de sus agentes se fijaba en la cantidad de cuarenta millones de francos.

2º Esta suma habia de ser pagada en títulos de la renta mejicana á la par, y el gobierno francés debia efectuar la reparticion de ella entre sus nacionales *como lo creyese conveniente*.

3º El gobierno francés era ya depositario, á título de á cuenta, de una suma de doce millones de francos, en títulos del primer empréstito contratado en Paris y en Lóndres, emitido al 63 % y que debian representar á la par, es decir, en 6 % por cada 100 francos una suma de trece millones cuatrocientos cuarenta mil francos.

4º Los veinte tres millones quinientos sesenta mil francos que áun se debían se entregarían en títulos de la misma naturaleza, á la par, por la comision de hacienda mejicana establecida en Paris.

5º Despues de haber efectuado la entrega total de la suma de cuarenta millones de francos, el gobierno mejicano se hallaba libre de toda responsabilidad con respecto á las reclamaciones hechas por los franceses hasta el 27 de Setiembre de 1865, y el gobierno francés se comprometia á no intervenir en favor de aquellas que podrian hacerse con respecto á este pasado.

6º En fin, el alcance del artículo 12 de la Convencion de Miramar quedaba anulado definitivamente en lo que tenia relacion con las reclamaciones francesas.

Esto hecho, se podia suponer con cierta verosimilitud que esta cuestion habia terminado de una manera definitiva. Pues bien, en eso habia todavía una equivocacion. En su precipitacion para llegar á un resultado, que debia presen-

despues de haber proclamado á la faz del mundo que la expedicion de Méjico no tenia otro motivo mas que de exigir el pago de las sumas debidas á los súbditos franceses, *se le acusaria de haber engañado al público*, si no se daba un cumplimento estricto á la ejecucion de esta cláusula.

» Si, por desgracia, M. Dano no está de acuerdo con la opinion de la comision nombrada por el Emperador, y presenta nuevas quejas sobre esto, *temo una séria complicacion.* »

tarse el gobierno al Cuerpo legislativo como una victoria, M. Dano habia olvidado de tener en cuenta el descrédito que experimentaba á la sazón el empréstito de 1864. Se necesitó escribirle respecto á esto, y esta circunstancia dió lugar á una nota nueva concebida en estos términos.

Legacion de Francia en Méjico.

« Méjico, Diciembre 14 de 1865.

» Señor Ministro,

» Recibi ayer un despacho relativo á la Convencion firmada aquí, en 27 de Setiembre último, para el arreglo de las reclamaciones francesas contra Méjico.

» Mi gobierno, aunque considera que he llevado muy léjos las concesiones en lo que toca á la cifra total de las indemnizaciones; está dispuesto á aprobar esta convencion. Sin embargo, recibo la órden de pedir una modificacion que las circunstancias han hecho necesaria.

» En efecto, conforme á los términos del arreglo, una suma de 23,560,000 francos ha de ser entregada en títulos del primer empréstito, á la par, pero esta cláusula no puede ya ejecutarse á consecuencia de la conversion de estos títulos en obligaciones análogas á las del segundo empréstito.

» Sin embargo, el derecho de conversion siendo facultativo y todos los tenedores de títulos del de 6 % de 1864, no habiendo aprovechado de él, existe todavía, sin empleo determinado, un número de obligaciones de la segunda serie mucho más que suficiente para hacer frente á los compromisos creados en favor nuestro.

» Deseamos que los 23,560,000 francos estipulados en el artículo 4 de la convencion nos sean entregados en obligaciones de esta segunda serie. Siendo completamente equitativa esta demanda me apresuro á trasmitirla á V. E. á fin de que se digne comunicarsela al Emperador. Por lo demas, es indiferente para el erario de S. M. pagarnos en títulos del uno ó del otro empréstito.

» Se necesitaria enviar órdenes á la comision financiera mejicana establecida en Paris, para que ella afectase hasta la concurrencia de la suma indicada arriba el restante disponible de las nuevas obligaciones.

» Le estaria muy reconocido á V. E. si pudiera contestarme hoy mismo respecto á esto; nuestro paquete no sale hasta la tarde y tendria el tiempo de enviar un telegrama.

» Seria para mí de una importancia muy grande el poder informar

desde luego á mi gobierno de la conclusion definitiva del negocio de las reclamaciones.

» Dignaos, etc...

» ALP. DANO.

» E. S. ministro de negocios extranjeros... Méjico. »

El S. Castillo, sucesor del S. Ramirez, contestó el mismo dia, 14 de Diciembre, diciendo, que el archiduque, deseando siempre dar pruebas de los sentimientos de gratitud que profesaba con respecto al gobierno imperial, consentia en este nuevo sacrificio; pero, olvidó de telegrafiarlo al presidente de la comision financiera mejicana establecida en Paris. Este olvido fué causa de una nota nueva, fechada esta vez en 7 de Febrero de 1866, en la cual M. Dano expresaba su sorpresa de que la órden de cambio no habia sido expedida como debia esperarlo. Se expidió solamente al dia siguiente, 8, y se debe atribuir á este encadenamiento de circunstancias el retardo que sufrió la presentacion de esta gran victoria en el Cuerpo legislativo.

En cuanto á los reclamantes, acabaron por recibir en dinero un 33 0/0 sobre las sumas que les habian sido señaladas por los comisarios franceses, sin la aprobacion de sus colegas mejicanos, y lo demas, en obligaciones de 340 francos. Pero, como estas últimas no valian á la sazón mas de 160 francos, resultaba de esto que su indemnizacion se hallaba reducida así á la cifra del 42 0/0 de su valor nominal.

Algunos de ellos estaban furiosos, esto se concibe. Mas si me refiero á una carta fechada en 28 de Diciembre último, y que me ha sido escrita por una persona perfectamente al corriente de todas las intrigas puestas en juego para llegar á este resultado mezquino, un gran número de otros estaban satisfechos y reconocian entre sí que habian hecho, despues de todo, un negocio excelente.

Por mi parte, lo creo así; y por poco que se dignen tener en cuenta las dificultades que ha encontrado el gobierno francés en esta caza de reclamaciones, de las cuales se ha visto precisado á aumentar la cifra admitiendo unas demandas que hubiera rechazado él mismo en toda otra circunstancia, creo tambien que los lectores no conservarán ninguna duda respecto á esto.

XIII

Rivalidades.—Envidias.—Impotencia del archiduque.

Mientras el ministro del gobierno imperial y él del archiduque cambiaban entre sí estas notas agridulces respecto á las reclamaciones francesas y buscaban, sin poder sin embargo obtenerlo, convencerse mutuamente de la justicia ó de la ilegitimidad de ciertas demandas, la discordia agitaba sus teas sobre la obra de la Intervencion y amenazaba de una ruina completa este imperio ya cacoquimio.

La desavenencia estalló á consecuencia de un informe del coronel de Potier, comandante superior del Estado de Michoacan, sobre la jornada desgraciada de Tacámbaro, 11 de Abril de 1865, informe que no hago mas que indicar al paso porque los hechos de guerra no entran en el cuadro que me he trazado. M. Vander Smissen, teniente coronel del cuerpo belga, le contestó indirectamente tasando de exagerado otro informe del mismo M. de Potier sobre el hecho de arma de Huanijule, 23 de Abril, y la situacion se puso imposible entre estos dos oficiales superiores, encargados de obrar en el mismo terreno, cuando el general de Thun trató de poner un término á las consecuencias de esta animosidad reciproca dirigiendo la carta que se va á leer á M. Loysel, gefe del gabinete militar de Maximiliano.

« Puebla, Mayo 17 de 1865.

Nº 122.

» Mi querido comandante,

» Los informes de Morelia me obligan á hablaros de la desavenencia que existe entre el coronel de Potier y el teniente coronel Vander Smissen.

» No poseyendo otros informes que los de este señor último, no puedo decidir quien tiene razon, pero creo que se han faltado mutuamente.